



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2019 00018 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROQUE RODRIGO SANTAFE BERBESI

En atención a sendos memoriales y anexos allegados vía correo electrónico, suscritos por parte del Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, manifestando en el primero de ellos de manera literal:

“(…) por medio del presente escrito me permito allegar documento en el cual se allega CESION DE DERECHOS y se solicita reconocer y tener al CESIONARIO en el presente trámite. (…)” Sic

Una vez revisado el escrito dando cuenta de la instrumentalización de la cesión, observa el Despacho que aquella se apalanca con lo dispuesto en los Artículos 1959 del Código Civil y s.s., en armonía a lo contemplado en el 1666 Ibídem, motivo por el cual se acepta la misma con los efectos previstos en el Art. 1670 de la misma obra sustantiva, es decir, que transfiere al nuevo acreedor (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido, en tal virtud reconocerse y tenerse a la última como CESIONARIA del crédito que le corresponden a la primera (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.) dentro de este asunto.

Ahora bien, en cuanto al segundo de los pedimentos, esto es;

“(…) **RENUNCIA AL PODER** a mi conferido por el **Dr. NELSON JIMMY CORDOBA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.814.165 expedida en la unión (Nariño), quien obra en el presente proceso como apoderada general del Banco Agrario de Colombia; del mismo modo manifiesto que la entidad se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto de honorarios. (…)” Sic.

Teniendo en cuenta lo anterior, al evidenciarse que la solicitud realizada por el Dr. SOTO ANGARITA, cumple con los requisitos exigidos por el Art. 76 del C.G.P. (según se avizora en el memorial adjunto); habrá de aceptarse, bajo el entendido que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada en el juzgado; ello a las voces de normado en el inciso 4 ibídem; es decir cobrará vigencia a partir del próximo ocho (08) de mayo de 2024. En atención a lo antes esbozado; es por lo que se hace necesario requerir a la parte actora (entiéndase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) para lo de su resorte.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA
Juez